

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

—idencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Comandante de la Guardia civil de El Pito, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

"En el día de ayer se presentó en esta Casa-Cuartel, un vecino de La Talaya, de esta demarcación manifestando que ha e próximamente unos diez o doce días se presentó en su palomar una paloma que observada se vió que lleva los siguientes anillos e inscripciones: "en el ala izquierda, en una de sus plumas, la siguiente inscripción: "Je retourne en Belgique. Soiguez et lachez moi.— S/. V. P. M. E. R. C. Y."

En el ala derecha, en una pluma, esta inscripción, "B. 2."

En la pata derecha, un anillo que dice "C. L. de porte de clere Bruseilles. 1792". 2.º anillo. "2, 4, 7, 4, 7, 2, 5, belg 30"

Pata izquierda, "878"

Lo que tengo el honor de comunicar a la respetable y superior Autoridad de V. E. para su conocimiento, permitiéndome significarle que dicha paloma se halla en el palomar del denunciante quien se ha comprometido a alimentarla hasta que por esa Autoridad se disponga lo conveniente sobre el caso, no habiendo procedido el que suscribe a su entrega en el Depósito más inmediato con arreglo a lo ordenado por no existir ninguno en la demarcación de este puesto"

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 13 de julio de 1936.

El Gobernador,

Isidro Liarte Lausín

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo para conservación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 32 al 41, ejecutadas por el Contratista don Ailano Gonzalez Va-

que, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Laviana, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de julio de 1936—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Recaudación de Hacienda. Zona de Luarca

Contribución rústica.—Año 1935

EDICTO

Don Florentino Sanchez Luengo, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta Zona de Luarca, debidamente autorizado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año, se ha dictado la siguiente providencia, declarando incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, sin que conste en esta localidad persona alguna que los represente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el mismo, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien ente dicho que de

no verificarlo en el citado plazo, se procederá a su declaración en rebeldía, prosiguiéndose el procedimiento sin más noticias ni requerimiento.

LUARCA

(Conclusión)

PROPIETARIOS:

Leonardo García Infanzón, 5,57 pesetas.

FORASTEROS:

- Manuel Ardura, 1,46 pesetas.
- Mateo Alvarez, 2,18 idem.
- Manuel Alvarez, 1,94 idem.
- Juan Ardura, 4,85 idem.
- Pedro Acevedo, 1,94 idem.
- Cayetano Menendez, 6,06 idem.
- Evaristo Albornoz, 19,05 idem.
- El mismo, segundo trimestre, 19,05 idem.
- El mismo, tercer trimestre, 19,05 idem.
- El mismo, cuarto trimestre, 19,05 idem.
- Benita Arango, 6,06 idem.
- Manuel Alonso Rodriguez, 5,34 idem.
- El mismo, segundo semestre, 5,34 idem.
- Isabel Blanco, 4,85 idem.
- Isidro Balsa Diez, 0,49 idem.
- José Busmián, 5,10 idem.
- El mismo, segundo semestre, 5,10 idem.
- Joaquín Blanco Ortiguera, 2,67 idem.
- Melchora Baos, 3,15 idem.
- Maria Bartel, 6,19 idem.
- La misma, segundo trimestre, 6,19 idem.
- La misma, tercer trimestre, 6,19 idem.
- La misma, cuarto trimestre, 6,19 idem.
- Antonia Blanco, 4,61 idem.
- Domingo Blanco, 3,88 idem.
- Juan Bueno, 5,70 idem.
- El mismo, segundo semestre, 5,70 idem.
- Faustina Carbajosa Sanchez, 2,67 idem.
- Josefa Casares Alvarez, 2,67 idem.
- Herederos de Sabas Castrillón, 8,74 idem.
- El mismo, segundo trimestre, 8,74 idem.
- Francisco Cortina, 9,95 idem.
- José Silvino Cantón, 3,15 idem.
- Colegiata de Pravia, 9,95 idem.
- Juan Castro, 1,94 idem.
- Tomás Cuervo, 3,88 idem.
- Capilla del Espiritu Santo, 5,58 idem.

- La misma, segundo trimestre, 5,5 idem.
- La misma, tercer trimestre, 5,58 idem.
- La misma, cuarto trimestre, 5,58 idem.
- Viuda de Fernando Cuervo, 1,22 idem.
- Manuel Castro, 3,15 idem.
- Ambrosio Cantón, 16,19 idem.
- El mismo, segundo trimestre, 16,19 idem.
- El mismo, tercer trimestre, 16,19 idem.
- El mismo, cuarto trimestre, 16,19 idem.
- Eulogio Cano Castro, 9,46 idem.
- Vicente Calleras, 4,61 idem.
- Carmen Relonso, 5,46 idem.
- El mismo, segundo trimestre, 5,46 idem.
- Colegiata de Cangas, 3,88 idem.
- Capilla del Rosario, 25,90 idem.
- La misma, segundo trimestre, 25,90 idem.
- La misma, tercer trimestre, 25,90 idem.
- La misma, cuarto trimestre, 25,90 idem.
- Ramón Canedo Menendez, 3,39 idem.
- Capilla del Rosario, 5,46 idem.
- La misma, segundo semestre, 5,46 idem.
- Capilla de San Juan, 5,70 idem.
- La misma, segundo trimestre, 5,70 idem.
- La misma, tercer trimestre, 5,70 idem.
- La misma, cuarto trimestre, 5,70 idem.
- Capilla de San José, 4,61 idem.
- Manuel Cano Castro, 1,94 idem.
- Domingo Cano, 7,51 idem.
- Manuel Castro, 9,21 idem.
- Maletaria Espina, 6,54 idem.
- Embarrador de Ranón, 1,40 idem.
- Escuela de Navia o Celestino Zurante, 3,88 idem.
- Pilar Fernandez Capalleja y otros, 1,22 idem.
- Blas Fernandez Blanco, 1,22 idem.
- Juan Flores Cuervo, por el Estudiante de V., 3,15 idem.
- Francisco Fernandez Rúa, 4,85 idem.
- Manuel Fernandez Crespo, 4,85 idem.
- José Fernandez Campoamor, 3,88 idem.
- Pascual Fernandez, 3,15 idem.
- Narciso Fayedo, 4,85 idem.
- José Ferrería Angelán, 13,77 idem.
- El mismo, segundo trimestre, 13,77 idem.

El mismo, tercer trimestre, 13,77 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 13,77 ídem.
 Francisco Fernandez Asenjo, 6,30 ídem.
 Concepción Fernandez Alba o Herederos, 5,70 ídem.
 La misma, segundo trimestre, 5,70 ídem.
 La misma, tercer trimestre, 5,70 ídem.
 La misma, cuarto trimestre, 5,70 ídem.
 Carlos Garcia, 5,57 ídem.
 Carlos Gonzalez Fernandez, 2,18 ídem.
 Fernando Gonzalez, 2,28 ídem.
 Germana Gomez Gonzalez, 7,51 ídem.
 Manuel Garcia Fernandez, 5,89 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 5,89 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 5,89 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 5,89 ídem.
 Manuel Garcia, 0,97 ídem.
 José Garcia, 3,88 ídem.
 Constantina Gomez, 2,91 ídem.
 Francisco Garcia, 8 ídem.
 Maria Juana Gomez Crespo, 9,21 ídem.
 Juan Garcia, 5,46 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 5,46 ídem.
 Celestino Garcia Garcia, 3,88 ídem.
 Maria Galán Fernandez, 7,51 ídem.
 Maria Gutierrez Merás, 1,94 ídem.
 Maria Garcia Fernandez, 0,73 ídem.
 Herederos de Cuervo, 4,85 ídem.
 Benito Huelga, por bienes del Estado, 3,15 ídem.
 Sabina Iravedra Pescaredo, 8,23 ídem.
 José Infanzón, 7,76 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 7,76 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 7,76 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 7,76 ídem.
 Juan Iglesias, 4,12 ídem.
 Eugenio Iglesias Menendez, 8,72 ídem.
 Serapio Lopez Gonzalez, 3,88 ídem.
 Amós Loza Merás, 0,73 ídem.
 Vicenta Lopez de Trio, 18,68 ídem.
 La misma, segundo trimestre, 18,68 ídem.
 La misma, tercer trimestre, 18,68 ídem.
 La misma, cuarto trimestre, 18,68 ídem.
 Sandalio Lopez, 6,79 ídem.
 Adolfo Luña Menendez, 3,39 ídem.
 Antonio Llanos Queipo, 18,01 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 18,01 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 18,01 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 18,01 ídem.
 José Menendez, 2,67 ídem.
 Antonio Martinez Menendez por su mujer, 0,73 ídem.
 Manuel Mayo, 8,72 ídem.
 Manuel Miranda, 25,60 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 25,60 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 25,60 ídem.

El mismo, cuarto trimestre, 25,60 ídem.
 Manuel Menendez Pelaez, 1,94 ídem.
 Alejandro Martinez, 2,67 ídem.
 Conde de Miranda, 9,89 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 9,89 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 9,89 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 9,89 ídem.
 Pedro Mayo, 3,15 ídem.
 Marqués de Nera, 1,94 ídem.
 Juan Bautista Menendez, 6,91 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 6,91 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 6,91 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 6,91 ídem.
 Ramón Mendez Lopez, 1,22 ídem.
 Felipe Navarro, 9,95 ídem.
 Federico Navarro Escudero, 6,67 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 6,67 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 6,67 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 6,67 ídem.
 Elvira Menendez Noreña, 0,73 ídem.
 Felipe Pedro, 3,88 ídem.
 Julián Parrondo, 8 ídem.
 Josefa o Venancio Paredes Casares, 3,15 ídem.
 Isaac Pertierra Garcia, 7,16 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 7,16 ídem.
 Ubaldo Pertierra Garcia, 8,23 ídem.
 José Perez Blanco, 3,88 ídem.
 Juan Perez, 2,67 ídem.
 Manuel Perez Puente, 7,27 ídem.
 Nicolás Parades, 3,38 ídem.
 Eduardo Perez Famosa, 8,23 ídem.
 Juan Parrondo Garrido, 13,77 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 13,77 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 13,77 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 13,77 ídem.
 Cayetano Perez Reguera, 7,64 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 7,64 ídem.
 Diego Parrondo, 3,88 ídem.
 Pedro Riesgo, 1,46 ídem.
 Nicolás Riesgo, 14,13 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 14,13 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 14,13 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 14,13 ídem.
 Andrés Rodriguez, 9,10 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 9,10 ídem.
 Florentino Riesgo, 6,06 ídem.
 Ricardo Riesgo Cernuda, 4,85 ídem.
 Antonio Rios, 3,75 ídem.
 Antonio Reguera, 0,73 ídem.
 José Maria Rodriguez o viuda, 4,61 ídem.
 José Maria Suarez, 9,21 ídem.
 Francisco Santos, 6,06 ídem.
 Santiago Suarez, 1,22 ídem.
 Enrique Salvador, 3,39 ídem.
 Maria Suarez, 1,22 ídem.
 José Sierra Quirós, 9,21 ídem.
 Ramón Suarez, 3,15 ídem.
 Manuel San Román, 5,88 ídem.
 El mismo, segundo trimestre, 5,88 ídem.
 El mismo, tercer trimestre, 5,88 ídem.
 El mismo, cuarto trimestre, 5,88 ídem.

Castro Suarez Carballo, 4,85 ídem.
 Nicasio Trelles Alonso, 9,54 ídem.
 Benito Vivigo, 3,88 ídem.
 Evaristo Valdés Carvajal, 9,34 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 9,34 ídem.
 El Estudiante de Villabona, 4,85 ídem.
 Juan Velarde Menendez, 6,54 ídem.
 Nicolás Villamil, 5,33 ídem.
 Faustino Oliveros, por viuda, 5,10 ídem.
 El mismo, segundo semestre, 5,10 ídem.
 Luarca, 18 de junio de 1936.—Florentino Sanchez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la nueva Casa Consistorial, así como para atender a otros gastos de primer establecimiento y aprobado en principio por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto de presupuesto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Nava, 10 de agosto de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, Severino Vega.

DE TARAMUNDI

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para su examen y demás efectos consiguientes.

Taramundi, a 8 de julio de 1936.—El Alcalde, Manuel Calvin.

DE PONGA

ANUNCIO DE SUBASTA

La parcela de terreno radicante en términos de San Juan de Beleño, sitio de Puente, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 108, correspondiente al 11 de mayo último, quedó desierta en la subasta anunciada para el día 4 de junio próximo pasado.

La Corporación que presido, en sesión del día 28 del mismo mes de junio, acordó sacarla a subasta de nuevo, rebajando el tipo de tasación que rigió en la anterior un veinte por ciento.

Esta segunda subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte hábiles también, en las Consistoriales de Ponga, a la misma hora y bajo las mismas condiciones con que se anunció en el BOLETIN arriba indicado, excepto el tipo de

tasación que será de cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponga, a 7 de julio de 1936.—El Presidente primer Teniente, José Velasco.

DE MIERES

Municipalización del servicio de transporte de viajeros en autobuses con carácter de monopolio

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento y cumplimiento de lo que dispone el artículo 134 de la Ley municipal, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, la Memoria redactada por la Comisión designada al efecto, para municipalización, con carácter de monopolio, del servicio de transporte de viajeros, en autobuses, en todo el concejo, advirtiéndose que dentro de dicho plazo podrán los particulares y entidades interesadas oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Aprobada por este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de junio último, la prorroga del presupuesto de 1935, para el segundo semestre de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Memoria y documentos que a la misma se acompañan, pudiendo formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo y por las personas y entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Mieres, 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 10 de junio de 1936. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandante don Amador Fernandez Diaz, mayor de edad, casado, minero, vecino de Comba, en la parroquia de Santiago de Arenas, representado por el Procurador don Antonio Garcia P. Cabañas y defendido por el Letrado don Mario Solis y de otra

como demandadas las Sociedades "Minas de Langreo y Siero", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado don Ramón González y "Duro Felguera", domiciliada en La Felguera a quien representa el Procurador don Arturo Bernardo y dirige el Letrado don José Buyla, versando el juicio sobre indemnización de daños y perjuicios. —Acetando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la Sociedad "Minas de Langreo y Siero" y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido la parte apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día 22 del pasado mes de mayo, con asistencia de los Letrados defensores de todas las partes litigantes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernández Rañada.

Se aceptan salvo el último los Considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que la responsabilidad que la sentencia de primera instancia declara puede fundarse perfectamente en el artículo 1902 del Código civil y en los principios que en nuestro derecho informan la llamada culpa aquilina por que evidentemente la realidad de los daños en la casa del demandado y de los perjuicios conigüentes a su desocupación durante las obras necesarias así como su origen en las labores realizadas en la mina "Cerezales y Comarcos de Fábrica de Miéres", por la entidad propietaria y hace unos 30 o 40 años, según los Peritos dictaminaron, es claro que dada la naturaleza de la llamada propiedad minera, basada en nuestro derecho en el principio del dominio-eminento del Estado y en la distinción entre el suelo y el subsuelo y en la necesidad de la indemnización privada o de la expropiación previa del valor del primero cuando deba ser anulado y absorbido por la propiedad o explotación del segundo sustancias de la tercera sección y de la segunda no aprovechadas por el dueño de la superficie, bien puede entenderse que medió culpa o negligencia en la ejecución de los trabajos que determinaron el hundimiento y causaron los daños que con su sistema sobre concesiones y regulación de esta propiedad especial, el legislador español quiso precaver y que deben suponerse producidos por falta de las precauciones que las circunstancias aconsejaban en las faenas de la explotación:

Considerando que el valor de los daños y perjuicios realmente sufridos por el demandante como dueño y poseedor de la casa a que el juicio se refiere no es el que sostuvo en la vista de esta apelación sino el recogido en la sentencia recurrida que apreció correctamente y con justeza las pruebas sobre el particular practicadas en los autos:

Considerando que si bien debe apreciarse como temeraria la oposición de la demandada "Minas de Langreo y Siero", que comenzó ne-

gando su propiedad sobre la mina "Cercales y Camporros", no puede atraerle esa conducta más que la condena a las costas causadas a instancia de la demandante y en manera alguna las de su codemandada "Sociedad Duro Felguera", que si vino a los autos no fué ciertamente por iniciativa ni culpa de aquella, pues la condena en costas se refiere en nuestro derecho a las causadas a la parte contraria y no a la que en el pleito ostentó igual posición procesal que el vencido y gravado con la condena, razón por la cual no puede ser favorecido por ella quien como "Duro Felguera" fué demandado también y por serlo sólo podía pedir las al demandante, a quien no obstante se estima debe eximirse de tal carga por no haber procedido con temeridad y mala fé.

Vistos además de los citados los artículos 426 y 427 del Código civil y las disposiciones de la Ley de 8 de julio de 1859 Decreto-ley de 29 de noviembre de 1863, Reglamento de 16 de junio de 1905 y 28 de enero de 1910 y artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás de general aplicación.

Fallamos:

Que estimando la apelación a que este rollo se refiere debemos condenar y condenamos a la Sociedad anónima "Minas de Langreo y Siero" a que satisfaga al actor la suma de mil ochocientos cincuenta y tres pesetas en el concepto de daños y perjuicios reclamado en la demanda y al pago de las costas de primera instancia causadas a la demandante.

Se absuelve a la otra demandada Sociedad "Duro Felguera" y no se hace declaración especial en cuanto a las costas a ésta causadas ante el Juzgado y a todos los de esta apelación.

Y se revoca en lo que no está conforme con esta la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Antonio F. Rañada.—Juan García Gavito.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico Oviedo, 11 de junio de 1936.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, 29 de junio de 1936.—Alfonso Ortega

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos

de juicio de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, penden ante la misma, entre partes, de una, como demandante, doña Filomena Iglesias González, casada, mayor de edad, vecina de Cibrales, representada por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra, como demandado, don Andrés Avelino Peón Menéndez, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Sabas G. Arango y defendido por el Letrado don Ramón González,

Fallamos:

Que estimando la demanda de autos, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular del matrimonio formado por don Andrés Avelino Peón Menéndez y Filomena Iglesias González, por la concurrencia de las causas primera, cuarta y séptima del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos. Y estimando también la reconvencción formulada por el demandado, debemos hacer igual declaración por cuanto existe la aUSA octava del artículo citado o sea la conducta inmoral y deshonorosa de la mujer demandante. Declaramos la culpabilidad de ambos cónyuges con las consecuencias legales que se derivan de tal declaración, sin hacer expresa condena de costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. Rañada.—Juan García Gavito. Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

JUZGADOS

! E AVILES

Don Antonio Muñoz Alvarez, Juez de primera instancia, sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a doña Celestina Fernández y Fernández, soltera y doña María del Pilar Fernández Ayala, ambas mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en los autos de juicio universal de abintestato de don Luis Fernández Puente Suarez, su esposa doña Josefa González García e hijos don Ramón, don Plácido y don Laureano Fernández González o Fernández Puente y González, cuyo juicio se tuvo por prevenido por providencia de esta fecha a instancia del Procurador don Emilio Valdés Gutierrez, en nombre de don Francisco Menéndez y Menéndez, vecino de Nubledo, parroquia de Cancienes, concejo de Co-vera de Asturias, advirtiéndoles que en tanto no se prese-

nten en el juicio o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministro Fiscal.

Dado en Avilés, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Muñoz.—El Secretario, P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sánchez, accidentalmente Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día doce de agosto próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que se dirá, que fué constituida en hipoteca por don José Tuero Céspedes, vecino que fué de Gijón, por escritura de once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en garantía de un crédito de cinco mil pesetas, intereses y costas, en favor de D.^a María de los Dolores Miranda Obaya, soltera, mayor de edad, y vecina de esta villa, para con su producto, hacer pago a la misma de dicho principal, intereses y costas, en juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado, a su instancia por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, contra la sucesión del don José Tuero Céspedes.

La finca que se anuncia en su basta, se describe así:

Un trozo de terreno o solar, sito en el barrio de San Nicolás, parroquia de Ceares, en este concejo, que mide diez metros setenta y cinco centímetros cuadrados, de frente, por diecisiete metros, noventa y cuatro centímetros de fondo, o sean, ciento noventa y dos metros, sesenta y nueve decímetros y treinta y cinco centímetros cuadrados equivalentes a dos mil cuatrocientos ochenta un pies, ochenta y nueve centésimas, también cuadrados. Linda al Oeste o frente, con calle particular; al Norte, o izquierda, entrando, con propiedad de don Mariano Fernández; a Sur, o derecha, entrando con propiedad de la Compañía de Tranvías de Gijón, y al Este, o espalda, con resto de la finca de origen, propiedad de don José Canal Díaz. Dentro de la finca, el propietario, ha continuado un edificio destinado a taller de carpintería, que mide cincuenta y cinco metros, con noventa centímetros cuadrados, que linda por el fondo, propiedad de don José Canal Díaz; derecha, Compañía de Tranvías de Gijón; izquierda, con don Mariano Fernández, y al frente, la finca en que está enclavado, y construyó una casa de planta baja, con paredes de ladrillo y mampostería, que mide setenta y cinco metros cuadrados, lindando al frente, con calle particular; izquierda, entrando, con don Mariano Fernández, y por los demás lados, con la finca en que está edificada. Inscripto el solar en el Registro de la propiedad, al folio 58, tomo 396, finca 23.079, inscripción primera, y la adquirió don José Canal Díaz, por escritura de seis de abril de mil novecientos veintiseis. Tasado en catorce mil doscientos ochenta y siete pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Por tratarse, como queda dicho, de segunda subasta, ésta, se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación, presentando, además, su cédula personal.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

Don Jenaro Palacio Sanchez, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día once de agosto próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de don Angel Rodas Giraldez, vecino que fué de la parroquia de Jove, en este concejo, donde falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos treinta, cuya finca ha constituido en hipoteca dicho señor a favor de don Victoriano Fanjul Diaz, vecino de Gijón, para responder de un préstamo de cinco mil pesetas que le hizo este último por escritura otorgada ante el Notario de esta población don Gonzalo Valledor y Ron, el once de noviembre de mil novecientos veintinueve, y con su producto hacer pago al don Victoriano Fanjul de dicho crédito, intereses y costas, en juicio ejecutivo que ha promovido contra los herederos desconocidos del mismo el Procurador don Ramón Diaz Piñera.

La finca que se anuncia en subasta y que fué objeto de hipoteca, se describe así:

Un trozo de terreno sito en el barrio de Rubin, de la parroquia de Jove, en este concejo, cuyo trozo se compone de los solares números doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y nueve, ambos inclusive, de la manzana número dieciocho del plano de urbanización, midiendo el trozo una superficie de diez mil seiscientos ochenta y nueve pies, equivalentes a ochocientos veintinueve metros cuadrados; linda de por sí, al Este o frente, con calle R. abierta en terreno de la finca de que este trozo se segregó; al Oeste, con terreno de la misma finca adjudicado a don José Menendez; al Norte, con travesía tercera abierta en terreno de la finca

de que este trozo se segregó, y al Sur, con calle B abierta también en terreno de la finca de que este solar se segregó. Dentro de la finca deslindada ha construido a sus expensas don Angel Rodas, dos casitas de planta baja, lindantes entre sí, que mide una, ocho metros de frente por otros ocho de fondo, y la otra, nueve metros de frente por siete de fondo, lo que hace una superficie total de ciento veintisiete metros cuadrados; siendo sus linderos: al Este que es el frente, con dicha calle R, y por los demás lados, con la finca en que están edificadas. Tasada en trece mil setenta y nueve pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Por tratarse, como queda dicho, de segunda subasta, ésta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Segundo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

DE SIERO

Cédula de emplazamiento

En el juicio de divorcio instado ante este Juzgado por Delfina Rodríguez Vigil, representada en concepto de pobre por el Procurador Fernandez Ovin, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez accidental señor Peña.—Pola de Siero, a siete de julio de mil novecientos treinta y seis. Por presentada esta demanda con las diligencias de designación apud acta y copias, se tiene por parte al Procurador don Juan Fernandez Ovin, a nombre de la demandante Delfina Rodríguez Vigil, entendiéndose con él las diligencias sucesivas; se admite a trámite la referida demanda por los del juicio declarativo de menor cuantía con las excepciones señaladas en la Ley y al efecto, se da traslado al demandado para que en el término de veinte días, comparezca en los autos a medio de Abogado y Procurador y la conteste, proponiendo en su caso la reconvencción, para lo que se le emplaza a medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser desconocido su paradero, previéndole que las copias quedan a su disposición en Secretaría. Se decreta la separación de los cónyuges hasta tanto se resuelva en definitiva este

pleito, y se señala como domicilio de la mujer demandante el que tiene actualmente en la calle de Pelayo, número cinco, de Gijón, formándose con testimonio de este particular, la oportuna pieza separada. Se señalan como alimentos a la mujer demandante la cantidad de sesenta pesetas mensuales que habrá de satisfacer el marido por mensualidades adelantadas y con testimonio de este particular, fórmese otra pieza separada. Fórmese asimismo pieza separada en su día, con los datos que suministre la demandante relativos a medidas necesarias para evitar que el marido perjudique a la mujer en sus bienes y los de la Sociedad conyugal si los hubiere, a la que se ponga por cabeza testimonio de este último particular. Y en cuanto al otro, tramítense la demanda de pobreza en pieza separada que se forme con ella, defendiéndose entre tanto la demandante como pobre sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva en dicho incidente, encabezándose dicha pieza con testimonio de este apartado. Lo acordó y firma su señoría.—Doy fé, Ricardo Peña.—Ante mí, Javés Alvarez.

En su virtud, por medio del presente, emplazo al demandado esposo de la actora Jesús Uria Garcia, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de veinte días, improrrogables, comparezca en dichos autos y conteste la demanda formulando en su caso la reconvencción, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Siero, a siete de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.—Visto bueno. El Juez de primera instancia accidental, Ricardo Peña.

DE LUARCA

Don Juan Fernandez Lavandera, Juez de primera instancia accidental de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se hace público que por auto de este Juzgado fecha once de mayo de mil novecientos treinta y cinco, se declaró la ausencia en paradero ignorado de don Rosendo Martínez Rodríguez, hijo de Ramón y Francisca, casado con doña Isabel Perez Garcia, natural de Bres, concejo de Taramundi y vecino que fué de Barcia, en este Municipio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines determinados en el artículo 186 del Código civil, expido el presente.

Dado en Luarca, a primero de julio de mil novecientos treinta y seis. Juan Fernandez Lavandera.—El Secretario, Marino Burgos.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REDRUELLO GARCIA, Serafin, a) Guerra, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cezures en el partido de Tineo, hijo de José y de Carmen, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional en el depósito municipal, del que se fugó durante la noche del tres al cuatro del corriente mes de julio, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho pues así se halla acordado en el sumario número 38 actual.

CASARES BARBÓN, Antonio, de 18 años de edad, jornalero, soltero, vecino de Blimea, donde estuvo domiciliado últimamente, procesado en sumario 91 de 1936, por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIRANDA

En poder de doña Leonides Fernandez, vecina de Vigaña, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que resultó abandonada en el mercado de esta villa, de las siguientes señas:

Color rojo, de buen tamaño, herrada, marcada a fuego en la pierna derecha con una A; su valor 337 pesetas.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días, para que el que se considere como dueño, pase a recogerla previo abono de los gastos originados, pasado cuyo plazo se sacará a pública subasta.

Belmonte, 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Luis S. Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial